

particulares , que contenia la queja ; y con efecto  
aviendose egecutado este, resultò de èl , que en la  
citada Villa de Arganda mantenian Casa de Ad-  
ministracion poblada , para cuidar de varias Ha-  
ciendas , que tenian en ella algunas Comunidades  
de Regulares , sin tener facultad Real , ni permiso  
para establecer Casa de Administracion con Reli-  
gioso de continua residencia. Este informe, y do-  
cumentos con que se acompañò, se viò en mi Con-  
sejo ; y deduciendose de uno, y otro la total deca-  
dencia de la referida Villa de Arganda en su la-  
branza , y que la mayor parte de su vecindario se  
halla reducido à ser Jornaleros de estas Comuni-  
dades , aviendo extendido estas de siglo y medio  
à esta parte sus adquisiciones , teniendo presente  
al propio tiempo otros Expedientes de varios re-  
cursos de queja, que se han hecho con motivo de  
la continua transgresion à la citada Condicion  
quarenta y cinco de Millones , estableciendo los  
Regulares Hospicios , Casas de Grangerias , ò Re-  
sidencias de privada autoridad , en desprecio de  
las Leyes, y en grave perjuicio del Comun, como  
lo representò, entre otros, al mi Consejo el Re-  
verendo Obispo de Coria en veinte y dos de Abril  
del año pasado de mil setecientos sesenta y tres,  
haciendo expresion del daño que recibian las Ter-  
cias Reales, Parroquias, y Cathedrales de mi Rey-  
no , de manejarse estas Haciendas por la mano de  
los Regulares ; y conociendo , que este asunto pe-  
dia un pronto , y eficaz remedio, aviendose trata-  
do, y examinado en el mi Consejo con la serie-  
dad, y atencion, que corresponde à su gravedad,

y

